



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE ENERO DE 2018

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.<sup>a</sup> Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **SECRETARIA:**

D.<sup>a</sup> Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día 29 de enero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.<sup>a</sup> Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 22 de enero de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 10164/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AL DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AV. LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES EN LA UA-5”.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, de las obras “Obras Complementarias de Adecuación de Infraestructuras al de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de Las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5”.*

*VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.*

*VISTO que en fecha 27 de diciembre de 2017 fue cursada invitación al contratista de la obra principal “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de Las Palmeras, Avda. Los Narejos y diversas calles en la U.A. n.º 5, esto es, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, a fin de que el candidato presentara su proposición dentro del plazo de trece días naturales.*

*VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentó proposición con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 4 de enero 2018 con el número 136, suscrita por la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.*

*VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de enero de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por el candidato, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

adjudicatario del contrato, declarando admitida la proposición.

VISTO que con fecha 10 de enero de 2018 se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica del único candidato admitido, comprometiéndose a ejecutar dichas obras, por el importe de 41.320,64 € y 8.677,33 € de IVA, lo que asciende a un total de 49.997,97 €.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor del contratista de la obra principal, la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, conforme establece el Art. 171.b) del TRLCSP, al ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 11 de enero de 2018, se dictó Resolución n.º 2018-0064, acordándose:

- 1.º Clasificar la proposición presentada por el único candidato admitido, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” por el importe de 41.320,64 €, atendiendo a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación.
- 2.º Requerir al citado candidato, contratista de la obra principal, para que en el plazo de cinco días hábiles, presente la documentación contemplada en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### RESULTANDO:

▣ Que, con fecha 12 de enero de 2018, se notificó al candidato, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de cinco días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.

▣ Que por parte de la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 19 de enero de 2018 con el número 801.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 23 de enero de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, declarando admitida la proposición, y ratificó la propuesta de adjudicación del citado contrato de obras a favor de la citada mercantil.

VISTO que con fecha 24 de enero de 2018, por el Interventor se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, el contrato de obras consistente en “Obras Complementarias de Adecuación de Infraestructuras al de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de Las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5”, al contratista de la obra principal, la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, conforme establece el Art. 171.b) del TRLCSP, al ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (41.320,64 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (8.677,33 €) totalizándose en CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.997,97 €), de conformidad a su proposición, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.

**SEGUNDO.** Disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.997,97 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

**CUARTO.** Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

**QUINTO.** Publicar la formalización del contrato de las obras consistentes en “Obras Complementarias de Adecuación de Infraestructuras al de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de Las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

<https://losalcazares.sedelectronica.es>.

**SEXO.** *Requerir a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa de la obra.*

*Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.*

**SÉPTIMO.** *Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y como responsable del contrato al Arquitecto, D. Sergio Miguel Mateo Girona; dándole traslado del presente acuerdo.*

**OCTAVO.** *En el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

**NOVENO.** *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

**DÉCIMO.** *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

**UNDÉCIMO.** *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**3. EXPEDIENTE 604/2018. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MURCIA A D. JOSÉ MARÍA FALGAS RIGAL.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*"VISTO el escrito del Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de enero de 2018 con el número 610, por el que se comunica que por acuerdo de Pleno de ese Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2017, se ha incoado expediente para conceder el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Jose María Falgas Rigal, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.*

*CONSIDERANDO que esta distinción se otorga a D. Jose María Falgas Rigal por su vida artística como pintor. Nacido en 1929 en la popular calle de San Antonio, desde que en 1945 pinta su primer óleo, ha sido un embajador de su tierra, a la que tan magistralmente ha reproducido en óleos y acuarelas, que le han situado como uno de los artistas murcianos más reconocidos del siglo XX y XXI.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:*

**PRIMERO.-** Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Jose María Falgas Rigal.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Murcia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**4. EXPEDIENTE 9174/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA POR DOS AÑOS DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN PROYECTO ABRAHAM, PARA FOMENTAR LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE TEXTIL, CALZADO Y JUGUETES.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“VISTO el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Proyecto Abraham en fecha 29 de enero de 2016 y en especial su punto octavo en relación a la prórroga del convenio cuando no exista denuncia expresa por alguna de las partes.

VISTO el informe de fecha 15 de enero de 2018, de la Coordinadora de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Natalia Navarro Ruano, en el que se informa del carácter favorable del seguimiento del convenio así como de la prórroga automática del mismo. de la firma de este convenio.

VISTO la continuidad del texto del convenio entre la Asociación Proyecto Abraham y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

### **PRIMERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO.**

- a. Es objeto del presente Convenio, el establecer los términos y condiciones en los que disponer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de los Alcázares y la Asociación Proyecto Abraham, para la implantación de un sistema de recogida selectiva de textil, calzado y juguetes en su termino municipal, con el objeto de sensibilizar a la población local con el reciclaje, y el comportamiento y desarrollo sostenible.
- b. Los lugares fijados para efectuar dicha recogida serán:
  - Contenedores a pie de calle.
  - Ecoparques.
  - Centros Educativos.
  - Entidades receptoras de textil, calzado y juguetes.
  - Comercios interesados en adherirse.
  - Instituciones (centros sanitarios, residencias, etc.).
- c. El presente Convenio será aplicable a los residuos no peligrosos recogidos en la Lista Europea de Residuos (LER) bajo los siguientes códigos.

#### 1.-Ropa, calzado y tejidos:

- 20 01 10 Ropa.
- 20 01 11 Tejidos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 2. -Juguetes:

- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39 Plásticos.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Con carácter general, el AYUNTAMIENTO se compromete a:

- a. Colaborar en los términos que se establezcan en su caso, en el diseño y la puesta en marcha de una campaña de comunicación y concienciación para los ciudadanos relacionada con los objetivos del presente Convenio.
- b. Facilitar el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio.
- c. Divulgar los acuerdos entre las partes firmantes del presente documento.
- d. Facilitar la instalación de los contenedores de recogida selectiva de textil, calzado, y juguetes ya sea a pie de calle o en instalaciones y edificios municipales.
- e. Erradicar las posibilidades falsas campañas de recogida de ropa que puedan desarrollarse en el municipio mediante el sistema de pegada de cartel en porterías avisando de un día determinado para la recogida.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO ABRAHAM.**

Al objeto de la correcta implantación del sistema de recogida emanado del presente Convenio, la Asociación Proyecto Abraham se compromete a realizar las actividades que a continuación se detallan:

- a. Instalación de contenedores a pie de calle, Ecoparques y otras instituciones adheridas.
- b. Recogida de los residuos de los contenedores a pie de calle con la periodicidad que fuera necesaria en cada caso.
- c. Recogida de los contenedores “puerta a puerta” dentro del plazo de cuarenta y ocho horas tras la llamada del adherido en caso de sobrecarga excepcional.
- d. Limpieza y mantenimiento de los contenedores metálicos a pie de calle con una periodicidad mínima anual.
- e. Resolución de las posibles incidencias que se produzcan con los contenedores en un plazo de veinticuatro horas.
- f. Desarrollo de campañas de difusión, información y concienciación acerca del sistema de recogida, destino de los residuos e incidencia ambiental de los mismos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- g. *Elaboración de una memoria anual de resultados.*
- h. *Mantener las infraestructuras necesarias para ejecutar, de manera correcta, la recogida de residuos textil, calzado y juguetes en los distintos sistemas de recogida propuestos en el presente Convenio.*
- i. *Poner a disposición del Ayuntamiento la oferta de talleres formativos y otras actividades que Proyecto Abraham desarrolla encaminadas a favorecer la inserción e integración de personas derivadas de los Servicios Sociales del municipio.*

### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.**

*El seguimiento de las acciones que el presente Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento y supletoriamente por lo establecido en el Capítulo II Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:*

- a) *Dos representantes del Ayuntamiento.*
- b) *Un representante de la Asociación Proyecto Abraham, designado por la misma.*

### **QUINTA.- RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA USADA.**

*La Asociación Proyecto Abraham dispone de los medios materiales y humanos suficientes y necesarios para llevar a cabo la recogida selectiva de textil, calzado y juguetes (en adelante la recogida).*

- a. *Contenido de la recogida.*

*La Asociación Proyecto Abraham pondrá a disposición del Ayuntamiento de Los Alcázares un total de 18 contenedores especialmente adaptados y diseñados para realizar la recogida.*

*Los contenedores se ubicarán en las zonas a continuación especificados:*

<b>Calle</b>	<b>Portal</b>	<b>CP</b>
<i>Avenida de la Libertad</i>	<i>142</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Mar Cantábrico</i>	<i>46</i>	<i>30710</i>

---

## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

*Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>Avenida del Ferrocarril</i>	<i>13</i>	<i>30710</i>
<i>N-332</i>	<i>213-217</i>	<i>30710</i>
<i>Calle San Pedro</i>	<i>13</i>	<i>30710</i>
<i>Plaza de la Pescadería</i>	<i>4</i>	<i>30710</i>
<i>Avenida de los Narejos</i>	<i>87-89</i>	<i>30710</i>
<i>Calle 68 -Pp Torre de Rame</i>		<i>30710</i>
<i>Avenida Trece de Octubre</i>	<i>20-22</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Isla de Tabarca</i>	<i>72</i>	<i>30710</i>
<i>Avenida Gran Vía</i>	<i>56</i>	<i>30710</i>
<i>Calle de la Morera</i>	<i>62</i>	<i>30710</i>
<i>Plaza Polígono Industrial</i>	<i>18</i>	<i>30710</i>
<i>Avenida Justo Quesada</i>	<i>217</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Catamarán</i>	<i>4</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Río Pigüeña</i>	<i>11</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Río Pigüeña</i>	<i>27</i>	<i>30710</i>
<i>Calle Río Borines</i>	<i>60</i>	<i>30710</i>

*El núcleo de los contenedores y su ubicación, se adaptarán a las necesidades que se detecten en el territorio, pudiéndose ampliar, reducir el número de contenedores (y, en su caso, modificar su ubicación), de común acuerdo entre ambas partes.*

*Para gestionar la recogida de los residuos domésticos de la forma más óptima posible, la Asociación Proyecto Abraham llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de la recogida y, asumirá los gastos que ello conlleve. Dichas actuaciones y gastos, serán como mínimo los siguientes:*

- Instalará a su costa los contenedores, en los lugares establecidos en el punto anterior. Igualmente, llevará a cabo un mantenimiento adecuado de los mismos, en cuanto a la limpieza, ausencia de pintadas y grafitos, con el fin de que muestren un aspecto adecuado. Los contenedores serán rotulados adecuadamente, incluyendo la identificación del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el marco de la colaboración de dicha entidad.*
- Hará frente a todos los gastos que genere el proceso de recogida (y transporte, en su caso) de la ropa usada, calzado y juguetes, depositada en los contenedores. Respecto de las donaciones que no sean susceptibles de aprovechamiento, llevará a cabo una*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*correcta gestión de las mismas, debiendo acreditarlo frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, en caso de ser requerida para ello.*

- *Realizará los cambios en el número de contenedores y su ubicación (cuando estos sean necesarios), según acuerden ambas partes en el desarrollo del presente convenio. Ello se realizará con el objetivo de mejorar la recogida de los residuos domésticos, tanto en volumen, como en visibilidad (con el fin de mejorar la sensibilización de la población respecto del reciclaje).*
- *Llevará a cabo las intervenciones de urgencia que sean menester, en caso de que uno o más contenedores se encuentren al máximo de su capacidad de recogida de residuos domésticos.*

*b) Colocación de los contenedores.*

*La Asociación Proyecto Abraham ubicará los contenedores en la vía pública o en el terreno designado a tal efecto por el Ayuntamiento de Los Alcázares.*

*Dicha cesión se realizará de manera gratuita, adquiriendo el Ayuntamiento de Los Alcázares el compromiso de poner a disposición de la Asociación Proyecto Abraham el espacio necesario y suficiente a tal fin.*

*Siempre que ello sea posible, con el fin de incrementar el impacto en la población, los contenedores de recogida de residuos domésticos de la Asociación Proyecto Abraham se situarán en zonas donde estén instalados contenedores de recogida selectiva, vidrio, papel, plástico, etc.*

*c) Control y seguimiento del volumen de residuos domésticos recogidos.*

*La Asociación Proyecto Abraham comunicará trimestralmente por escrito al Ayuntamiento de Los Alcázares, la cifra de kilogramos recogidos mediante los contenedores de recogida de ropa usada contemplados en este Convenio de Colaboración.*

*Anualmente, se remitirá igualmente al Ayuntamiento de Los Alcázares un resumen del volumen de residuos domésticos.*

*En cualquier momento, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá requerir información adicional sobre la periodicidad de las recogidas, el volumen de las mismas, y/o la variación entre las recogidas del ejercicio corriente y las de (l) ejercicio (s) anterior (es), o cualquier otro dato relevante.*

**SIXTA.- GRATUIDAD DEL CONVENIO.**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*Todas las actividades contempladas en este Convenio son realizadas de forma totalmente gratuita por parte de la Asociación Proyecto Abraham, sin que exista contraprestación por las mismas a cargo del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

*La Asociación Proyecto Abraham se responsabiliza, mediante un seguro expresamente contratado al efecto, de hacer frente a los desperfectos y responsabilidad civil que puedan ser ocasionados en los contenedores. Este seguro estará en vigor mientras el presente Convenio siga vigente, y garantizará la total indemnidad del Ayuntamiento de Los Alcázares, ante las posibles denuncias por desperfectos en bienes referentes al contenedor.*

### **OCTAVA.- PERIODO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

*La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por periodos de igual vigencia, siempre que no se produzca por alguna de las partes, denuncia expresa por escrito y con un mes de antelación a la fecha de su finalización.*

### **NOVENA.- RESOLUCIÓN.**

*El Convenio podrá ser rescindido preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:*

- a. Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.*
- b. Mutuo acuerdo de las partes.*
- c. Las demás causas previstas en la legislación vigente.*

### **DÉCIMA.- NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO.**

*El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.*

*Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, en prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos, formalizados a un solo efecto en el lugar y fecha que figura en su encabezamiento”.*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **CONSIDERANDO:**

*Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*

*Que el referido convenio tiene por objeto la colaboración con **LA ASOCIACIÓN PROYECTO ABRAHAM**, la implantación de un sistema de recogida selectiva de textil, calzado y juguetes en su término municipal, con el objeto de sensibilizar a la población local con el reciclaje, y el comportamiento y desarrollo sostenible.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente:*

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Prorrogar automáticamente por un periodo de dos años el Convenio de Colaboración entre la Asociación Proyecto Abraham y este Ayuntamiento, para fomentar la implantación de un sistema de recogida selectiva de textil, calzado y juguetes en su término municipal, con el objeto de sensibilizar a la población local con el reciclaje, y el comportamiento y desarrollo sostenible.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

**TERCERO.-** *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a las Concejalías implicadas, y para su notificación a la Asociación Proyecto Abraham.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **5. EXPEDIENTE 301/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL EUROVILLAS DEL NUEVO PRINCIPADO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud presentada por Dña. M.C.R.C.en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Eurovillas del Nuevo Principado, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2017 con el número 15468, donde se solicita la anulación o devolución del recibo de IBI 2013 de la referencia catastral número 9808701XG8890H0001HI, y el escrito presentado el día 22 de junio de 2017, con el número 8727.*

*Visto el informe de fecha 16 de enero de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:*

*“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondiente al Padrón de IBI URBANA 2013 se comprueba que en dicho ejercicio el recibo correspondiente a la referencia catastral número 9808701XG8890H0001HI fue correctamente emitido por la Dirección General de Catastro y pagado dentro del periodo de voluntaria con fecha de 27 de septiembre de 2013.*

*Se comprueba que dicho recibo en el ejercicio 2013 se compone de la totalidad de los garajes de la Comunidad de Propietarios referida, por lo que fue pagado de forma agrupada al no estar segregado y por lo tanto correctamente conforme a los datos de Padrón del ejercicio 2013.*

*Resultando que con fecha muy posterior en el año 2015, se presentó por la meritada Comunidad solicitud de segregación de los garajes que componen dicho recibo, siendo a partir de ese ejercicio cuando corresponde el pago individualizado de cada garaje.*

*Resultando que con fecha 29 de diciembre de 2014 se firmó entre esta administración y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia un Convenio de Colaboración Tributaria, para la gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, es por lo que es dicho organismo el competente de realizar las liquidaciones de cada garaje tras la segregación por los años no liquidados (2015 y siguientes).*

*En caso de haberse practicado alguna liquidación de impuestos resultante de la segregación de los garajes de forma individualizada por la Agencia Tributaria, como organismo competente, será éste el que deberá revisar y comprobar que se ajustan a los ejercicios pendientes de liquidar, no pudiendo en ningún caso liquidar y cobrar un ejercicio ya*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*cobrado por esta administración local en su ejercicio correspondiente.*

*En aras a lo expuesto no procede la anulación de un recibo de Padrón emitido y cobrado correctamente conforme a los datos de la Dirección General de Catastro en el ejercicio 2013, ni tampoco su devolución por cuanto que el recibo estaba emitido correctamente conforme a los datos catastrales de garaje agrupado en una única referencia catastral, con absoluta independencia de que con posterioridad se solicitara la segregación de los mismos.*

*Por lo expuesto se debe desestimar en su totalidad lo solicitado por Dña. M.C.R.C.en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Eurovillas del Nuevo Principado conforme a lo expuesto.”.*

*Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:*

*1º.- Desestimar en su totalidad lo solicitado por Dña. M.C.R.C.en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Eurovillas del Nuevo Principado conforme a lo expuesto*

*2º.- Que se notifique el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios solicitante.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 567/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOLICITADO A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 12195/2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña. C.C.P. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de agosto de 2016, número 12195. Refiere:*

*“Que siendo las 11:30 del día 13 de julio de 2016, yo me disponía a regresar a casa del consultorio médico y al cruzar la acera de dicho centro, hay unos pegotes de hormigón que con*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*el bordillo tan alto no se aprecia, el caso es que no lo vi y tropecé haciéndome numerosas heridas, lo cual me ocasionan un malestar en mi vida porque tengo que ir todos los días con mi pierna liada andando a las curas y me pilla muy retirado de mi domicilio con lo que duelen las heridas provocadas. Adjunto parte médico con las debidas múltiples curas.*

*Solicito: Estos casos no se pueden consentir que las aceras estén en estas condiciones perjudicando al ciudadano, que por parte de este Ayuntamiento me indemnicen, puesto que es en vía pública deben tener un seguro para estos casos, no se puede consentir que las aceras sea un peligro para el ciudadano. Estas lesiones me han impedido hacer una vida normal durante 18 días y todavía no puedo andar bien, tomo antiinflamatorios diariamente para soportar los dolores”.*

*Posteriormente Dña. C.C.P. presenta nuevo escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de septiembre de 2016 (número 12802). Refiere:*

*“Adjunto copia del médico especialista debido a la caída sufrida el d13 de julio de 2016 al registro de entrada 12195”.*

*Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:*

- *Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 24 de agosto de 2016, emitido por la Dra. L.U.C., colegiada 3008297.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de des estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Alianza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución nº 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. C.C.P. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 209/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 75, 76 Y 77 DE 2018-

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Juventud, de fecha 15 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista las solicitudes formuladas por D.Y.M.A. con DNI \*\*\*W, mediante escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de enero de 2018, con los números 75, 76 y 77, para la realización de un Taller de Meditación en el Aula 3 del Espacio Joven La Torre los días 4,8,11,15,18,22,25 y 29 de enero 1,5,8,12,15,19,22 y 26 febrero así como los días 1,5,8,12,15,19,22 y 26 de marzo de 2018 en horario de 20:30 a 22:00 horas.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
- *Que el precio público establecido para la realización de la actividad programada se corresponde con la cuota tributaria de aplicación según lo dispuesto en el art. 6/4.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Autorizar a Y.M.A. con DNI \*\*\* W, a la utilización del Aula 3 del Espacio Joven La Torre los días 4,8,11,15,18,22,25 y 29 de enero, los días 1,5,8,12,15,19,22 y 26 febrero, así como los días 1,5,8,12,15,19,22 y 26 de marzo de 2018 en horario de 20:30 a 22:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Juventud y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

1.- Expediente 2997/2017. Adjudicación del contrato de obras de “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal” con el fin de la pronta ejecución de las obras a realizar.

2. Expediente 1847/2017. Aprobación de las Certificaciones n.º 3 y n.º 4 correspondientes a la obra “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, para posibilitar su abono a la mayor brevedad posible.

3. Expediente 9329/2017. Propuesta de requerimiento de documentación sobre expediente de gratificación por servicios extraordinarios, para posibilitar la tramitación del expediente lo antes posible.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **8. EXPEDIENTE 2997/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIONES INTERIORES Y EXTERIORES EN EL PABELLÓN “13 DE OCTUBRE” DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Alcalde-Presidente, de fecha 29 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal”.*

*VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2017, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.*

*VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 240, con fecha 17 de octubre de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.*

*VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición por los licitadores:*

- *“Quarto Proyectos, S.L.”.*
- *“Construmenor, S.L.”.*
- *“Organización Empresarial del Levante, S.L.”.*
- *“Construcciones Inglés e Hijos, S.L.”.*
- *“Elsamex, S.A.”.*
- *“Grupo Niberma, S.L.”.*

*VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 1 de diciembre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 5 de diciembre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 21 de diciembre de 2017, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Miguel Ángel Cárcelos Garralón, con fecha 18 de diciembre de 2017, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	Puntuación TOTAL
Quarto Proyectos, S.L.	6,00	1,25	3,00	10,25
Construmenor, S.L.	3,00	0,75	1,50	5,25
Organización Empresarial del Levante, S.L.	8,00	4,00	4,50	16,50
Construcciones Inglés e Hijos, S.L.	12,00	1,25	3,00	16,25
Elsamex, S.A.	12,00	6,00	4,50	22,50
Grupo Niberma, S.L.	8,00	0,50	3,00	11,50

\*B1.a: Conocimiento del proyecto

\*B1.c: Planning de la obra

\*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por los citados licitadores, se realiza por dicho Técnico en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

**“1.- QUARTO PROYECTOS, S.L. 10,25 puntos**

### **a) Conocimiento del proyecto**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas. Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, que no se han estudiado detalladamente los medios y tecnologías a emplear.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6 puntos sobre 15 posibles.

### **b) Implantación de la empresa en la obra**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante somero de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra), como por el estudio de las incidencias (y soluciones propuestas) de la obra. Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, la propuesta presentada se considera que es más genérica y menos particularizada al caso. El estudio de las fases de la obra en este apartado no se detalla, se ha incluido en el punto a).*

*Por lo que la puntuación otorgada es de 1,25 puntos sobre 8 posibles.*

### **c) Planning de la obra**

*De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado no se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, en cambio sí el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no refleja la incidencia de las fases.*

*Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3 puntos sobre 7 posibles.*

## **2.- CONSTRUMENOR, S.L. 5,25 puntos**

### **a) Conocimiento del proyecto**

*De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante somero de las partidas del proyecto. Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que no se han estudiado detalladamente los medios y tecnologías a emplear.*

*Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3 puntos sobre 15 posibles.*

### **b) Implantación de la empresa en la obra**

*De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante somero de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra), como por el estudio de las incidencias (y soluciones propuestas). Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, la propuesta presentada se considera que es más genérica y menos particularizada al caso. El estudio de las fases de la obra no se ha realizado.*

*Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 0,75 puntos sobre los 8 posibles.*

### **c) Planning de la obra**

*De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado, que es el mismo del proyecto, no se*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

realiza adecuadamente el detalle de las partidas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. El planning presentado plantea la ejecución de la obra en una única fase.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 1,5 puntos sobre 7 posibles.

### 3.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. 16,50 puntos

#### a) Conocimiento del proyecto

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de las partidas del proyecto. Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra, se deduce en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que no se han estudiado detalladamente los medios y tecnologías a emplear.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 8 puntos sobre 15 posibles.

#### b) Implantación de la empresa en la obra

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de la implantación de la empresa en la obra en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra). Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, no se hace referencia alguna. El estudio de las fases de la obra en este apartado, se encuentra bastante detallado.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4 puntos sobre 8 posibles.

#### c) Planning de la obra

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no refleja la incidencia de las fases.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,5 puntos sobre 7 posibles.

### 4.- CONSTRUCCIONES INGLES E HIJOS, S.L. 16,25 puntos

#### a) Conocimiento del proyecto

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio completo de las partidas del proyecto, . Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra, se deduce en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se han estudiado detalladamente los medios y tecnologías a emplear, adecuados a las necesidades concretas y específicas de la obra



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

a ejecutar.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 12 puntos sobre 15 posibles.

### **b) Implantación de la empresa en la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante somero de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra), como por el estudio de las incidencias (y soluciones propuestas). Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, la propuesta presentada se considera que es más genérica y menos particularizada al caso. El estudio de las fases de la obra en este apartado, es bastante escueto.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 1'25 puntos sobre los 8 posibles.

### **c) Planning de la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, no así la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no refleja la incidencia de las fases.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3 puntos sobre 7 posibles.

**5.-ELSAMEX, S.A.                      22,50 puntos**

### **a) Conocimiento del proyecto**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio muy completo de las partidas del proyecto. Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra, se deduce en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se han estudiado detalladamente los medios y tecnologías a emplear, adecuados a las necesidades concretas y específicas de la obra a ejecutar.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 12 puntos sobre 15 posibles.

### **b) Implantación de la empresa en la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio aceptable de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra), como por el estudio de las incidencias (y soluciones propuestas). También se deduce un adecuado estudio de la incidencia de las obras en el tráfico rodado afectado. Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, la propuesta presentada se considera que es detallada respecto al primero y bastante genérica respecto al segundo. El estudio de las fases de la obra en este apartado, se encuentra bastante detallado.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6 puntos sobre 8 posibles.

### **c) Planning de la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado plantea la ejecución de la obra en dos fases, en relación a lo propuesto en el planning del proyecto, pero sin estudiarlo detalladamente .

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,50 puntos sobre 7 posibles.

### **6.- GRUPO NIBERMA, S.L. 11,50 puntos**

#### **a) Conocimiento del proyecto**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de las partidas del proyecto. Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra, se deduce en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se han estudiado someramente los medios y tecnologías a emplear, adecuados a las necesidades concretas y específicas de la obra a ejecutar.

Por lo que la puntuación otorgada es de 8 puntos sobre 15 posibles.

#### **b) Implantación de la empresa en la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que no se ha realizado un estudio de la implantación de la empresa en la obra en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra). Respecto al estudio de los recorridos de los usuarios del Polideportivo y de la accesibilidad transitoria, la propuesta presentada se considera que es más genérica y menos particularizada al caso. El estudio de las fases de la obra no se ha realizado.

Por lo que la puntuación otorgada es de 0,50 puntos sobre 8 posibles.

#### **c) Planning de la obra**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado no se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, (solo los capítulos), se realiza el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado plantea la ejecución de la obra en una única fase.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3 puntos sobre 7 posibles.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
Quarto Proyectos, S.L.	135.980,61 €	Si	3 años
Construmenor, S.L.	126.369,52 €	Si	1 año
Organización Empresarial del Levante, S.L.	123.447,61 €	Si	3 años
Construcciones Inglés e Hijos, S.L.	122.562,44 €	Si	3 años
Elsamex, S.A.	119.747,28 €	Si	3 años
Grupo Niberma, S.L.	103.497,17 €	Si	3 años

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -121.934,11- resultando que la presentada por la mercantil “Quarto Proyectos, S.L.” es superior a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procede al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -119.124,80- y se aprecia que la oferta presentada por “Grupo Niberma, S.L.” es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

### RESULTANDO:

▣ Que se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Grupo Niberma, S.L.”, del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará, esto es, el 22 de diciembre de 2017.

▣ Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de la citada mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 22 de enero de 2018 y número 14; habiéndose anunciado la remisión de la justificación mediante fax el 28 de diciembre de 2017 y justificándose la fecha y hora de presentación de la documentación en la oficina de Correos, esto es, 28 de diciembre a las 18:27.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 4 de enero de 2018, por el Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Cárcelos Garralón, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Grupo Niberma, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de las mismas se propone excluirlas “ya que no justifica adecuadamente en los términos del artículo 152.3 TRLCSP, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación” y ello en base a los siguientes argumentos:

«**PRIMERO.**- Visto el “Informe técnico justificación de baja temeraria”, de fecha 28 de diciembre, redactado por D. S.N.S. (Grupo Niberma, S.L.), ésta justificación consta de una página en la cual se indican las puntualizaciones en las que se basa dicha justificación, y cuatro páginas más en las que se adjuntan dos facturas proforma de la base del pavimento deportivo y del resto de la obra, y un albarán valorado de suministro del pavimento deportivo.

**SEGUNDO.**- Visto la página donde se indica el desarrollo de la justificación, se hace referencia a “-Partida n.º 4 Revestimientos.” cuando debe ser Capítulo nº4 Revestimientos, ya que la Partida nº 4 no existe en el Proyecto redactado para la licitación.

**TERCERO.**- Visto la justificación, en lo referente a la valoración de la mano de obra se especifican unas cantidades de horas de oficial 1ª y ayudante, sin un fundamento que esté basado en rendimientos u otro aspecto que lo justifique.

**CUARTO.**- Visto la factura proforma de Suministros Técnicos Deportivos, S.L.U., en ella se especifica para la “Base impermeabilizante “Vaporex” de 1 mm. De espesor (ref. -4250-991)”, en la columna Cantidad la cifra de 1.100,00 m<sup>2</sup> cuando según proyecto son 1.180,31 m<sup>2</sup>, por tanto no se cubre el 100% de la base de la superficie del pavimento.

**QUINTO.**- Visto el albarán valorado de “Herculan MF Multi Funtional”, en la superficie correspondiente a “area size color 1” le corresponde un valor de “1.180,13 m<sup>2</sup>”, que tampoco se corresponde con la superficie indicada en el Proyecto objeto de licitación que es de 1.180,31, se supone que hay un error que produce el baile de números, en este albarán, sólo se valora la partida 4.1, no se incluyen las partidas 4.2, 4.3 y 4.4 de ese mismo capítulo, correspondientes a pavimento modular tipo “Tatami”, revestimiento de paredes modular con losetas dimensiones 100x100 cm. y rodapié liso de aluminio, respectivamente.

**SEXTO.**- Visto la factura proforma de Obra y Decoración de Murcia, S.L.(OBDECOR), se aprecia que el 100% de todas las partidas de la obra lo realiza esta subcontrata, se constata porque incluye un resumen con todos los capítulos del Proyecto objeto de la licitación, con algunas valoraciones coincidentes con los importes de dicho Proyecto, como son el Capítulo 3- Cubiertas, Capítulo 7- Instalación de Fontanería y producción de A.C.S., Capítulo 8- Instalación de Electricidad, Capítulo 10- Control de Calidad, Capítulo 11- Gestión de Residuos (No **Getión** de Residuos) y Capítulo 12- Seguridad y Salud, como se puede observar en la siguiente tabla comparativa:

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### Comparativa Proyecto -Oferta OBDECOR, S.L.

Tipo	Ud	Descripción	PROYECTO	OBDECOR, S.L.	DIFERENCIA	
CAPÍTULO	1	ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES	9.170,85	6.170,85	3.000,00	
CAPÍTULO	2	ALBAÑILERÍA	7.118,46	5.118,46	2.000,00	
CAPÍTULO	3	CUBIERTAS	7.229,66	7.229,66	0,00	
CAPÍTULO	4	REVESTIMIENTOS	61.991,94	40.387,25	21.604,69	
CAPÍTULO	5	CARPINTERÍA DE MADERA	11.173,55	9.173,55	2.000,00	
CAPÍTULO	6	CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA	6.493,21	5.493,21	1.000,00	
CAPÍTULO	7	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y PRODUCCIÓN DE A.C.S.	3.949,12	3.949,12	0,00	
CAPÍTULO	8	INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD	227,70	227,70	0,00	
CAPÍTULO	9	PINTURAS Y VARIOS	5.817,80	4.817,80	1.000,00	
CAPÍTULO	10	CONTROL DE CALIDAD	306,62	306,62	0,00	
CAPÍTULO	11	GESTIÓN DE RESIDUOS	341,64	341,64	0,00	
CAPÍTULO	12	SEGURIDAD Y SALUD	616,84	616,84	0,00	
		Presupuesto de ejecución material	<b>114.437,39</b>	<b>83.832,70</b>	<b>30.604,69</b>	
		Gastos Generales	13,00i%	14.876,86	10.898,25	3.978,61
		Beneficio Industrial	6,00i%	6.866,24	5.029,96	1.836,28
		Suma	<b>136.180,49</b>	<b>99.760,91</b>	<b>36.419,58</b>	
		IVA	21,00i%	28.597,90	20.949,79	7.648,11
		Presupuesto de ejecución por contrata	<b>164.778,39</b>	<b>120.710,70</b>	<b>44.067,69</b>	

También se aprecia un error en el importe correspondiente a la suma, antes de aplicar el I.V.A., en la aplicación de los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial, que se corresponden con el total de la oferta que presenta el licitador Grupo Niberma, S.L., no con lo correspondiente a la suma de los diferentes capítulos valorados por la subcontrata, que asciende a 99.760,91 € (I.V.A. no incluido) y no 103.497,17 € (I.V.A. no incluido) que es el importe licitado por la mercantil Grupo Niberma, S.L.

Se incumple así lo indicado en el **artº. 227 . Subcontratación del TRLCSP**, que se especifica también en la **Claúsula Vigésimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, donde dice:

“Artículo 227. Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

e) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que **no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.**”

**SÉPTIMO.-** Visto que no se presenta la justificación de la reducción de los precios de proyecto, con el descompuesto de cada unidad de obra, ni se justifica el precio de cada elemento simple, sólo se justifica parte de ellos con albaranes valorados y facturas proforma conteniendo errores o cantidades no correspondientes con el Proyecto objeto de licitación, en cuanto a la mano de obra no justifica los importes con rendimientos u otros aspectos a considerar, tampoco justifica los costes de la maquinaria y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra. Y la consideración de que la mayoría de los argumentos de la justificación es en su conjunto una mera declaración de intenciones y no queda justificado la reducción de los importes de los diferentes capítulos. Así como, el incumplimiento del artº 227 del TRLCSP en lo referente a Subcontratación que supera el límite del 60 % del importe de adjudicación.»

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 4 de enero de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

1.-Rechazar la oferta presentada por la mercantil “Grupo Niberma, S.L.”, al considerar que no queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma no puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales ....”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluyendo la oferta rechazada; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2	A3	
Quarto Proyectos, S.L.	10,25	39,63	15	10	74,88
Construmenor, S.L.	5,25	42,64	15	3	65,89
Organización Empresarial del Levante, S.L.	16,50	43,65	15	10	85,15
Construcciones Inglés e Hijos, S.L.	16,25	43,97	15	10	85,22
Elsamex, S.A.	22,50	45,00	15	10	92,50

\*B1: Estudio técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

\*A3: Incremento del plazo de garantía de los trabajos

\*A2: Adscripción de técnico competente

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Elsamex, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de enero de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Elsamex, S.A.                              | 92,50 puntos |
| 2. Construcciones Inglés e Hijos, S.L.        | 85,22 puntos |
| 3. Organización Empresarial del Levante, S.L. | 85,15 puntos |
| 4. Cuarto Proyectos, S.L.                     | 74,88 puntos |
| 5. Construmenor, S.L.                         | 65,89 puntos |

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

□ Que, con fecha 10 de enero de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Elsamex, S.A.”, el requerimiento para que presentara la documentación

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.

□ Que por parte de la mercantil “Elsamex, S.A.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de enero de 2018 con el número 977.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de enero de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Elsamex, S.A.”, declarando admitida la proposición, y ratificó la propuesta de adjudicación del citado contrato de obra a favor de la misma.

VISTO que con fecha 25 de enero de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Rechazar la proposición presentada por el licitador “Grupo Niberma, S.L.”, al considerar que no queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma no puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.** Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal”, a la mercantil “Elsamex, S.A.”, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (119.747,28 €) al que corresponde por IVA la cuantía de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.146,93 €) de IVA, totalizándose en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (144.894,21 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (144.894,21 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 933.632.00 del Estado de Gastos del



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.

**CUARTO.** Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 234.3 del referido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 5.394,76 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 933.632.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.

**QUINTO.** Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Elsamex, S.A.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

**SEXTO.** Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

**SÉPTIMO.** Publicar la formalización del contrato de obras de “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

**OCTAVO.** Comunicar al adjudicatario que está obligado a la realización de un cartel con el símbolo y logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña “Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Educación, Juventud y Deportes”, e instalación del mismo en lugar visible de la instalación, desde el mismo momento de inicio de la misma.

**NOVENO.** Requerir a la mercantil “Elsamex, S.A.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa de la obra.

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.

**DÉCIMO.** Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y como responsable del contrato al Arquitecto, D. Sergio Miguel Mateo Girona; dándole traslado del presente acuerdo.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**UNDÉCIMO.** En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.

**DUODÉCIMO.** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

**DÉCIMO TERCERO.** Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**DÉCIMO CUARTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9.- EXPEDIENTE 1847/2017. APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES N.º 3 Y N.º 4 CORRESPONDIENTES A LA OBRA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES”.**

#### **A) CERTIFICACIÓN N.º 3.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 29 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Examinada la certificación n.º 3 correspondiente a la obra “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.325,82 €).*

*RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 26 de enero de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Aprobar la referida certificación.

**SEGUNDO.** Que se abonen al contratista el importe de las mismas, con cargo a la partida 155.619.00 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

**TERCERO.** Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### B) CERTIFICACIÓN N.º 4.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 29 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 4 correspondiente a la obra “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.751,53 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 26 de enero de 2018.*

*VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:*

**PRIMERO.** *Aprobar la referida certificación.*

**SEGUNDO.** *Que se abonen al contratista el importe de las mismas, con cargo a la partida 155.619.00 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

**TERCERO.** *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

**CUARTO.** *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **10.- EXPEDIENTE 9329/2017. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Dada cuenta de la Propuesta del Alcalde-Presidente, de fecha 25 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el informe del Coordinador Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de 13 de diciembre de 2017, relativo a las horas extraordinarias que deben ser abonadas por los miembros del Servicio de Emergencia y Protección Civil con motivo de la realización de eventos, rescates marítimos, activación de planes de emergencias y demás servicios realizados en el año 2016, resultando el reparto que se expresa en la siguiente tabla, las cuales no atienden al registro de jornada extraordinaria realizada:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

<b>TRABAJADOR</b>	<b>HORAS COMPENSACIÓN</b>	<b>HORAS ABONO METÁLICO</b>	<b>IMPORTE 21 €</b>
S.M.G.G.	167	83,5	1.753,50 €
C.M.M.B.	162	81	1.701 €
F.J.F.C.	141	70,5	1.480,50 €
R.A.Z.	99	49,5	1.039,5 €
J.C.C.P.	152	76	1.596 €
J.A.G.L.	93	46,5	976,5 €
J.LI.	49	24,5	514,5 €
J.J.P.S.	104	52	1.092 €
P.R.M.	105	52,5	1.102,5 €
J.M.M.C.	125	62,5	1.312,5 €
J.M.B.	194	97	2.037 €
J.A.Z.M.	156	78	1.638 €
A.F.S.	160	80	1.680 €
J.F.G.B.	307	153,5	3.223,5 €
F.M.G.	94	47	987 €
J.A.G.V.	51	25,5	535,5 €
M.C.H.	75	37,5	787,5 €
A.A.P.L.	228	114	2.394 €

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

G.C.P.	96	48	1.008 €
J.F.E.M.	45	22,5	472,5 €
J.M.M.	107	53,5	1.123,5 €
G.R.B.	179	89,5	1.879,5 €
J.R.A.	116	58	1.218 €
A.M.G.L.	79	39,5	829,5 €

Visto el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, que establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto lo establecido para el personal laboral en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

“1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en situación de desempleo.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”

Visto el Anexo al Calendario Laboral 2016/2017 referente al cumplimiento de la jornada laboral y excesos de jornada para el servicio de Emergencias municipal y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2017, en el cual se reguló en su apartado séptimo “Compensación por servicios extraordinarios”, lo que sigue: “Los servicios extraordinarios deberán ser compensados en la forma que se determine durante los seis meses siguientes al de la realización de esas horas, en caso de no ser compensados en tiempo libre por ser denegados tres veces por la dirección del servicio, estos servicios podrán ser abonados. Las compensaciones de horas por servicios extraordinarios serán organizadas por la Jefatura del Servicio junto al Coordinador Auxiliar, preferiblemente de manera coordinada con el trabajador objeto de la compensación.

La solicitud de compensación se realizará con personal de su mismo grupo por tanto no podrá ser solicitada compensación alguna si previamente en ese grupo ya hubiera alguien disfrutando de la compensación.

Para el caso de que no pudieran ser compensados con tiempo libre, las mismas podrán ser abonadas en metálico, previo informe emitido por el Jefe del Servicio sobre la imposibilidad de su disfrute en tiempo libre durante la anualidad en que se hubieran generado.

Desde este momento, sólo se podrán realizar servicios extraordinarios previo informe del Responsable del Servicio y visto bueno del Concejal de Protección Civil.

Por motivos de fuerza mayor plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización del Concejal de Protección Civil, justificando con posterioridad la necesidad de su realización a la concejalía y previo informe del responsable del servicio.

Los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía de Personal.

El tiempo efectivo de trabajo realizado por los miembros del SEM por necesidades del servicio una vez terminada su jornada (exceso de jornada) y que haya sido justificado posteriormente por el Responsable del Servicio será abonado o compensado en tiempo libre en la proporción de 150% horas normales, 200% horas de noche normales y 250% horas en



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

horario de noches festivas.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 24 de enero de 2018, del que se extrae:

“En cuanto a la referencia contenida en el apartado 3 del referido artículo 35, sobre la exclusión del cómputo del número máximo de horas extras autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, conforme al criterio técnico de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, habrá que entender por tales:

“{...} Es de señalar, por lo tanto, que no toda hora trabajada para prevenir o reparar los daños extraordinarios y urgentes se compensa como hora extraordinaria, sino solamente las que excedan de la jornada ordinaria laboral. Por su misma naturaleza es lógico que no estén sujetas a los límites de la jornada ordinaria o de las horas extraordinarias.

El término “horas extraordinarias por fuerza mayor” no aparece en ese precepto, pero así es mencionado en los sucesivos Reales Decretos u Ordenes de Cotización anuales, bien para englobarlas en la cotización reducida con la estructurales, o bien -desde 1998- para distinguirlas del resto de las horas extraordinarias a efectos de la misma cotización reducida.

{...} El Tribunal Supremo, en reiteradas Sentencias {...} definió a la fuerza mayor como un acontecimiento externo al círculo de la empresa y del todo independiente de la voluntad del empresario que, a su vez, sea imprevisible, o que previsto sea inevitable. De lo expuesto se deduce que sólo en aquellos supuestos puntuales en que sea preciso prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes por acontecimientos externos a la propia actividad de empresa o no causados por la actividad normal de ésta, e independientes de la voluntad del empresario, las horas extraordinarias podrán ser consideradas por fuerza mayor, pero no cuando estas tengan su origen en la prestación ordinaria del servicio, así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1995 rechazó la reparación de embarcaciones, como causa integrante del concepto de fuerza mayor, con cita además de las Sentencias {...}, pues la reparación ordinaria de una embarcación, es una causa previsible e inserta en el ámbito propio de la actividad del titular de la embarcación y que no le viene impuesta por causas extrañas, y sí por exigencias propias del funcionamiento del buque. Por su parte las Sentencias del Tribunal Supremo {...}, rechazan la consideración como fuerza mayor de un incendio producido en una mina, razonando que la explotación de las minas cual la de autos, incluye el riesgo de incendios por lo que este evento entra dentro precisamente de su funcionamiento y explotación, constituyendo un riesgo que ha de ser aceptado como consecuencia de dicho funcionamiento y explotación, reiterando que la fuerza mayor se singulariza porque consiste en un acontecimiento externo al círculo de la empresa y del todo independiente de la voluntad del empresario, que entronca con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, normalmente insólito y por ello, no razonable previsiblemente, siendo la desconexión entre el evento dañoso y el área de actuación de la empresa, lo que caracteriza a la fuerza mayor y justifica las exoneraciones o reducciones en el ingreso de aportaciones de la Seguridad Social...”

A modo de conclusión, es necesario subrayar el carácter excepcional de las horas extraordinarias por fuerza mayor, lo que deriva tanto de la situación extraordinaria que motiva el trabajo como del carácter urgente e inaplazable de la necesidad de realizarlo. {...}”.

En el referido criterio técnico de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, también se alude a que la falta coyuntural de plantilla no es causa de fuerza mayor, ya



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

que conforme a lo previsto por la Orden de 1 de marzo de 1983 sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se consideran como horas extraordinarias estructurales las motivadas por “ausencias imprevistas”, entre las que encaja la falta coyuntural de plantilla, por lo que no puede apreciarse esta causa entre los supuestos de fuerza mayor, siendo que el concepto de las horas extraordinarias estructurales recogido en su art. 1 está vigente por razón de su utilidad para delimitar el concepto de hora extra por fuerza mayor. Siendo criterio de la Inspección de Trabajo que: “{...} La falta coyuntural de plantilla, en cuanto tal, no puede dar origen a horas extraordinarias de fuerza mayor. A lo más y por muy breve tiempo podrán considerarse horas extraordinarias estructurales, pues lo normal es que no sean estructurales, ya que las faltas de personal pueden normalmente ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente {...}”.

Por último, el criterio técnico en cuanto a la acreditación de las horas extraordinarias por causa de fuerza mayor, establece que las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes causados por fuerza mayor, deberán ser acreditados en cada caso por quien lo alegue. A esta conclusión llega el Tribunal Supremo en Sentencia de 22 de febrero 1989 en cuyo fundamento jurídico Octavo, establece dos cuestiones básicas relativas a este aspecto: “{...} En primer lugar define el concepto de fuerza mayor como “...suceso imposible de prever o que previsto fuera inevitable;... por lo que ha de prever a las diversas situaciones que al ser repetidas y derivadas de la propia naturaleza de la actividad, pierden su carácter extraordinario y no pueden considerarse como sucesos imprevistos”.

En segundo lugar, y en relación directa con tal concepto, establece una inversión de la carga de la prueba imputable a la empresa, al indicar que: “... si los supuestos lo eran por daños extraordinarios y urgentes causados por fuerza mayor debió de probarse por quien la alega”. Por tanto, deben ser las propias empresas las que acrediten que las horas extraordinarias realizadas corresponden a una situación de fuerza mayor al derivar de un suceso extraordinario e imprevisto y ajeno a la propia naturaleza de la actividad.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 24 de enero de 2018, del que se extrae:

“{...} Considero preceptiva la acreditación conforme al sistema de control horario, de los días y horas en que han sido prestadas las horas extraordinarias para las que se propone la retribución económica ante la imposibilidad de que se compensen con descansos adicionales, para su cuantificación conforme al valor-hora establecido en los instrumentos aprobados por el Pleno de la Corporación, y posterior emisión de informe de disponibilidad de créditos.

**Segunda.-** Una vez fiscalizadas y cuantificadas las horas extraordinarias, se emitirá nuevo informe por esta intervención al respecto de las cuantías aplicables a cada ejercicio, sin que su abono contravenga las limitaciones impuestas por la condicionalidad adicional del Plan de Ajuste, ni tampoco los valores-hora, ni limitaciones cuantitativas, por cada concepto previsto tanto en el acuerdo marco de 2004 vigente del personal funcionario, como en el convenio colectivo de 2017 del personal laboral, así como en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su punto 2, en cuanto al límite máximo de horas extraordinarias, en tanto esto no ocurra, se informa desfavorable el abono de las horas extraordinarias al servicio de protección civil.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Denegar el abono en metálico de las horas extraordinarias propuestas en el informe emitido por Coordinador Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de 13 de diciembre de 2017, relativo a las horas extraordinarias que deben ser abonadas a los miembros del Servicio de Emergencia y Protección Civil con motivo de la realización de eventos, rescates marítimos, activación de planes de emergencias y demás servicios realizados en el año 2016, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.-** Comunicar al Coordinador Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil que deberá proceder a especificar en el correspondiente informe propuesta de horas a abonar al personal en el Servicio de Emergencias y Protección Civil correspondientes al ejercicio 2016 los siguientes aspectos:

- Acreditación conforme al sistema de control horario, de los días y horas en que han sido prestadas las horas extraordinarias para las que se propone su retribución económica ante la imposibilidad de que se compensen con descansos adicionales, para su cuantificación conforme al valor hora establecido en los instrumentos aprobados por el Pleno de la Corporación .
- Especificación del tiempo efectivo de trabajo realizado en horario excepcional por el personal de Dirección y Coordinación del Servicio que se considera servicios extraordinarios respecto al cumplimiento de su jornada laboral, conforme al Anexo al calendario 2016/2017, referente al sistema de compensación por servicios extraordinarios aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de abril de 2017, ante la imposibilidad de que se compensen con descansos adicionales.

Con la finalidad que por el Departamento de Personal puedan ser comprobadas, en el sistema de control horario establecido por esta Administración, las horas propuestas para su retribución así como que las mismas están dentro de los límites legalmente establecidos, que no hayan sido previamente abonadas en procedimientos anteriores y posterior fiscalización por el Departamento de Intervención.



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Personal así como a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**